

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1287

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **FAUSTINO TENJO TORRES**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #34503700000300

	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL \$	INTERESES DE PLAZO \$
1	5-dic-20	202.465	563.554
2	5-ene-21	204.875	561.347
3	5-feb-21	207.313	559.114
4	5-mar-21	209.780	556.854
5	5-abr-21	212.277	554.567
6	5-may-21	214.803	552.254
7	5-jun-21	217.360	549.912
TOTAL		1.468.873	3.897.602

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$50.233.308, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **DIANA MARIA URIBE TELLEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348d8fd717becf39b4742e930ea176da9dab3dad0ea5828d60c1b68246669b57**

Documento generado en 18/01/2022 06:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>